

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa a la empresa **MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**(LEY 15 DE 26 DE FEBRERO DE 1959)**  
**RESOLUCION N° JTIA-598**  
**(De 21 de mayo de 2003)**

*Por medio de la cual se determinan la funciones correspondiente al Ingeniero  
en Constructor*

**CONSIDERANDO**

1. Que en Conformidad con el acápite "C" del artículo 12 de la ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Determinar las funciones profesionales correspondientes, a los títulos de Ingenieros, Arquitectos y las actividades propias de Agrimensuras y Constructor.
2. El Ingeniero Constructor es el profesional con grado universitario con capacidad técnica para la ejecución constructiva de obras civiles e industriales.

**RESUELVE**

1. Que el Ingeniero Constructor está facultado para organizar y ejecutar la Construcción de obras civiles e industriales.
2. Preparar presupuestos de Costos de materiales, mano de obra, equipo y demás items para obras civiles e industriales. Para lo anterior se basará en las informaciones indicadas en los planos de construcción, especificaciones y detalles confeccionados por el Arquitecto, Ingeniero y demás profesionales involucradas en el diseño de la obra.

3. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de edificaciones que estén al límite de su responsabilidad y gestionar con las instituciones requeridas para los permisos de construcción y permisos de ocupación correspondientes.
4. Organizar los trabajos relativos a la construcción civiles e industriales incluyendo la organización y distribución en sitios de oficinas, almacenes, talleres, equipos, herramientas, materiales y trabajo de campo según actividades y etapas de desarrollo de proyectos que estén al límite de su responsabilidad.
5. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de obras civiles e industriales y gestionar con las instituciones requeridas los permisos de construcción y permiso de ocupación correspondiente.
6. El Ingeniero Constructor no podrá diseñar, ni modificar o alterar los aspectos de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos mecánicos y de plomería contenido en los planos.
7. No podrá fiscalizar, inspeccionar ni ser residentes en obras civiles e industriales.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2003

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS S. PENNA FRANCO**  
Presidente

**JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante  
Colegio de Ingenieros Civiles

**SONIA GOMEZ G.**  
Representante  
Universidad de Panamá

**JOSE VELARDE**  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

**ERNESTO DE LEON**  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
y Secretario

**AMADOR HASSELL**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

**EUSEBIO VERGARA C.**  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

---